ACUERDO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PARAGUAY Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES DE INTENDENTES MUNICIPALES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DEL 10 DE OCTUBRE DE 2021

Las Partes de este Acuerdo, el Tribunal Superior de Justicia Electoral del Paraguay (en adelante el "TSJE") y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Paraguay envió una comunicación con fecha 03 de febrero de 2021 dirigida al Secretario General de la OEA, por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones de Intendentes Municipales y Miembros de las Juntas Municipales, del 10 de octubre de 2021.

Que, mediante nota del 10 de febrero de 2021, la SG/OEA aceptó la invitación y ha iniciado la conformación de un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Paraguay (en adelante la "Misión") con motivo de las Elecciones de Intendentes Municipales y Miembros de las Juntas Municipales, del 10 de octubre de 2021.

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General de la OEA la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral..."; y

Que el TSJE, en el ejercicio de las competencias y atribuciones que le otorga la Constitución y las leyes electorales vigentes, goza de autonomía y personalidad jurídica para firmar este Acuerdo.

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

a) El TSJE garantizará a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación Electoral de las Elecciones de Intendentes Municipales y Miembros de las Juntas Municipales, a celebrarse el 10 de octubre de 2021en la República del Paraguay, de conformidad con las normas vigentes en la República del Paraguay y los términos de este Acuerdo.

- b) El TSJE, durante el proceso electoral, y durante los períodos anteriores y posteriores al mismo, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio paraguayo así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral. El TSJE garantizará la corriente instrucción a sus autoridades para que se le brinde a los Observadores Internacionales el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral.
- c) El TSJE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel Municipal, Departamental y Nacional. El TSJE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones de Intendentes Municipales y Miembros de las Juntas Municipales, del 10 de octubre de 2021. El TSJE durante el día de los comicios, garantizará a la Misión el acceso a los recintos electorales desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- d) El TSJE garantizará el acceso y las facilidades logísticas necesarias en los recintos electorales al personal y contratistas de la SG/OEA para realizar el levantamiento de información durante la jornada electoral.
- e) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del TSJE, así como respetando la Constitución de la República del Paraguay y demás normas del ordenamiento jurídico del Paraguay.

Segundo: Información

- a) El TSJE suministrará a la Misión toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al TSJE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSJE proveerá a la Misión la información solicitada, siempre y cuando el marco constitucional y legislación vigente de la República del Paraguay así lo permita.
- b) La Misión informará al TSJE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas, en cuyo evento, podrá solicitar al TSJE la información sobre las medidas que al respecto se hubieran tomado. El TSJE revisará la petición de la Misión y, una vez analizadas las irregularidades informadas, comunicará a la Misión sobre la oportunidad de tomar medidas o sobre las efectivamente puestas en marcha de ser el caso, dentro del marco de competencias constitucionales, legales y reglamentarias del TSJE.
- c) La Misión podrá solicitar información referente al padrón electoral completo, que será atendida por el TSJE, de conformidad a lo permitido por la normativa legal vigente de la República del Paraguay. Dichas solicitudes de información pueden incluir, entre otros, datos relativos al distributivo de los padrones electorales y

demás información estadística. El intercambio de información entre el TSJE y la Misión bajo ninguna circunstancia se efectuará en menoscabo o vulneración de la información sensible y privada de los individuos inscritos en el registro civil o los padrones electorales. Asimismo, el TSJE proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSJE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.

- d) El TSJE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSJE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos. Igualmente, el TSJE permitirá a la Misión conocer y observar las máquinas de votación y su software, los equipos de identificación biométrica y las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados que la misma considere necesarias durante las pruebas y la jornada, incluyendo demonstraciones de cómo funcionan las maquinas, su software, los equipos y comunicaciones. Al mismo tiempo, el TSJE deberá garantizar a la Misión el acceso completo al procesamiento de denuncias y a los controles de calidad antes y después del proceso electoral.
- e) Las Partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión podrá llevar a cabo una visita al país para presentar a las autoridades correspondientes los hallazgos y las recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso observado.

Tercero: COVID-19

Del Equipamiento de Protección Personal para prevenir Exposición a

- a) El TSJE proveerá equipamiento de protección personal (en adelante EPP) suficientes para prevenir la exposición de los integrantes de la Misión a COVID-19 durante su estadía en Paraguay.
- b) El TSJE y la SG/OEA determinarán lo que constituye EPP suficiente antes de la llegada de la Misión a Paraguay.

Cuarto: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno del Paraguay.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSJE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSJE, elaborados especialmente para la Misión.
- La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.

- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TSJE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TSJE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Quinto:

Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno del Paraguay el 30 de mayo de 1950; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, ratificado por el Gobierno del Paraguay el 6 de enero de 1970 y cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno el 28 de enero de 1970; al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Paraguay y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 28 de noviembre de 1977; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República del Paraguay Relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la Misión de Observación Electoral para las Elecciones de Intendentes Municipales y Miembros de las Juntas Municipales, del 10 de octubre de 2021, firmado el 28 de septiembre de 2021; a los demás acuerdos y leyes sobre la materia; y a los principios y prácticas que inspiran al derecho internacional.

Sexto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación electoral de las Elecciones de Intendentes Municipales y Miembros de las Juntas Municipales, del 10 de octubre de 2021.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Séptimo: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en las ciudades indicadas a continuación:

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Luis Almagro Secretario General Organización de los Estados Americanos Washington D.C

Fecha: 30 septiembre 2021

POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Jaime José Bestard Duscheck Magistrado Presidente Tribunal Superior de Justicia Electoral del Asunción, Paraguay

Fecha: 05 OCTUBLE 2021